



CIRC. N° : 428/2017  
 ANT. : RESOLUCION N° 1984/2000<BR /> CIR. N° 459/2016<BR /> CIRC N° 308/2017  
 MAT. : INSTRUYE MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION DE NAVES POR THYRINTEINA ARNOBIA Y DE APLICACION DE TRATAMIENTOS.

SANTIAGO, 10/07/2017

DE : JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL OR.OC

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Con relación a lo señalado en la Circular N° 308/2017, se informa que durante el mes de junio recién pasado se ha interceptado nuevamente huevos viables de *Thyriniteina arnobia* en una nave que había recalado o permanecido en el puerto de Guayaquil, Ecuador, por lo que se mantendrán las medidas específicas de inspección y tratamiento de las naves y cargas positivas a la plaga, disponiéndose las modificaciones que se indican, a la luz de los resultados obtenidos en las inspecciones realizadas desde junio de 2016 a la fecha y en las efectuadas en los años 1999/2000:

a. Inspeccionar sólo 1 cada 3 naves las naves que hayan recalado o permanecido en el puerto de Guayaquil, Ecuador, dentro de los últimos 15 días previos a su arribo al primer puerto nacional. En términos generales, hasta la fecha 1/3 de las naves inspeccionadas han resultado positivas a la presencia de *T. arnobia* y casi la totalidad corresponden a naves que han permanecido en el puerto antes señalado.

b. La inspección se deberá realizar sólo a la cubierta y los contenedores en ella, disponiendo el tratamiento fitosanitario focalizado que corresponda en el caso de interceptar estados viables de la plaga en estas zonas.

c. Estas medidas deberán ser aplicadas sólo en los puertos de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, tanto por la cantidad de naves de riesgo que arriban a puertos de estas Regiones y la proporción de naves positivas, como por considerar que reúne las condiciones climáticas de mayor riesgo para el establecimiento de la plaga en cualquier época del año.

d. De no haber nuevas intercepciones de estados viables de la plaga hasta el mes de agosto de 2017 en cada Región, se deberá levantar las medidas especiales de inspección y aplicación de tratamientos por *T. arnobia*, sin mediar instrucción explícita. Lo anterior, se ha determinado en base a lo observado en los años 1999/2000, en que la mayor cantidad de naves positivas se produjo hasta en los meses de julio y agosto, 64 y 45 naves, respectivamente, y considerando que en la situación actual, el nivel de naves positivas ha sido de 22 naves mensuales, entre junio y septiembre de 2016, disminuyendo paulatinamente hasta la fecha.

2. Cabe señalar que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Resolución N° 1984/2000 mantiene su vigencia, por lo que los inspectores del SAG habilitados en puertos del país podrán realizar las labores de inspección fitosanitaria y de fiscalización que estimen necesarias, destinadas a verificar el cumplimiento de las normas señaladas en ella y, de detectarse la presencia de la plaga en contenedores y/o medios de transporte, disponer el tratamiento cuarentenario que corresponda.

Saluda atentamente,



RODRIGO ASTETE ROCHA  
 JEFE  
 DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL